



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO,—calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me dice lo siguiente :

«Se ha celebrado la procesion presidida por S. M. el Rey con un dia magnífico, gran lucimiento, con el mayor orden é inmensa concurrencia de dentro y fuera de Madrid que tributaba las mayores muestras de simpatía hacia S. M.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 9 de Junio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría =Negociado 3.^o
Presupuestos.

En circular de 24 de Abril último al dar instrucciones y encargar á los Ayuntamientos la formacion de sus presupuestos para el próximo ejercicio de 1871 á 72, se les indicaba que remitiesen á esta Comision copia de los mismos para su inspeccion; y como quiera que sean pocos los que han cumplido hasta ahora con esta formalidad, se previene á los que se hallan en descubierta de este servicio, que lo realicen en el perentorio término de quince

días, pues la Comision está resuelta á adoptar las medidas que convengan para que sin excusa ni pretexto alguno queden formados, discutidos y aprobados por las respectivas Juntas municipales antes que comience el ejercicio que dá principio el día 1.º de Julio próximo. Leon 7 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Coneja.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

DON MANUEL ARRIOLA. Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. Benito Mansilla, apoderado de D. Florentino Fernaldez Prieto, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de la Hoz, número 5, de edad de 56 años, profesion empleado, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de Junio, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de mineral aurífero, llamada Vergut, sita en término comun del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de cerro del conto, y linda al E. con el canal antiguo al N. con el camino de la Viarra y loma del conto; al S. con la mina S. Jacinto y al O. con las veredas que van á Cuevas del Sil; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cruz labrada en la cara horizontal de un risco sito en la vertiente S. E. del cerro del conto, desde él se medirán en direccion S. E. 75 metros ó las que haya hasta las pertenencias de la mina S. Jacinto, y en rumbo opuesto 235 metros, al N. O. 55

metros, y en sentido opuesto 45 metros desde el final, de los que se medirán 85 metros en direccion al N. O. y 215 ó los que resulten hasta ajustar con la mina Australia, quedando así cerrado el perimetro de las seis pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ho admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 5 de Junio de 1871.—Manuel Arriola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los suministros de los artículos que á continuacion se expresan, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872, á escepcion del pan cocido que solo se subasta por un trimestre que terminará en 30 de Setiembre de 1871.

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta, establecimientos á que han de suministrarse en la cantidad que se figura, sin limitacion alguna, ya fuere mayor ó menor que la calculada, y el tipo para el remate de cada uno serán los siguientes:

Artículos.	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	Preset. Cs.
Hospicio de Leon y Casa de Maternidad.		
Pan cocido por un trimestre.	18 250 kilógrs.	0 27
Tecido.	2 000 idem.	1 52
Acorte de olivo.	1 733 litros.	1 12
Carne de vaca.	2 300 kilógrs.	0 63
Carbon de ruble.	12 000 idem.	0 05
Artículos de Suecia.	700 idem.	3 44
de Baqueta.	140 idem.	3 75
de Calera.	50 idem.	8 30
de Badanas.	10 docenas.	18 .
Lienzo de hilo, de vara de ancho, para sábanas.	1 187 metros.	1 20
Lienzo de algodón para camisas, de tres y media cuartas de ancho en sus dos terceras partes y de tres cuartas, la otra tercera.	1 430 idem.	0 75
Ropas y vestuario		
Indiana de Vergara, de dos caras, de tres y media cuartas de ancho.	365 idem.	1 03
Paño pardo calzonero, de Somoletó ó Bernardo, de seis cuartas de ancho y sin filo.	250 idem.	4 37
Estameña azul de tres y media cuartas marca.	100 idem.	3 88
Paño gris para gorras y chalecos.	45 idem.	5 07

	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	Copo de cada unidad para el remate.	Porcent. Cs.
Hospicio de Astorga.			
Pan cocido.	9 425 kilógrs.	0 27	
Tocino.	1 035 idem.	1 32	
Aceite de olivo.	628 litros.	1 16	
Carne de vaca.	1 012 kilógrs.	0 90	
Carbon vegetal.	4 600 idem.	0 06	
Carbon de piedra.	9 200 idem.	0 03	
Artículos Suela.	123 idem.	3 75	
de Baquetilla.	55 idem.	5 43	
calzado. Botas.	5 docenas.	18 -	
Indiana de Vergara, de dos caras y tres y media cuartas de marca.	502 metros.	1 03	
Paños pardo colorado de Samonte á Bernardo de seis cuartas de ancho, sin lino.	238 idem.	4 81	
Ropas Lienzo de hilo para sobamas, de vara de marca.	500 idem.	1 20	
vestuario Lienzo de algodón para camisas, de tres y media cuartas de marca en sus dos terceras partes y de tres cuartas la otra tercera.	836 idem.	0 75	
Estameña azul de tres y media cuartas de ancho.	45 idem.	3 88	

2.º El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, días y horas que se le designen y serán recibidos por la Superioridad de las hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervencion del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

3.º El precio de cada especie será el que queda fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente, abonándose, en la primera, solo una quinceava, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato hasta su terminación. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día veinte y tres del corriente á las doce de su mañana en el salon de Sesiones

de la Diputación, se harán en pliegos cerrados, sin sujecion á modelo, pero expresando precisamente en letra el precio á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión permanente se reserva adjudicar los servicios al mejor postor, despues de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento, por el mismo orden que queda fijado en la condicion primera, hecha excepcion de los artículos de calzado, que se comprenderán en una sola proposicion los de cada Hospicio, verificándose la de ropas y vestuario, en un solo remate la indiana y lienzo y en otro los paños y estameña con la misma separacion de Establecimientos, no admitiéndose postura alguna que exceda de los tipos señalados. Será considerado como mejor postor en los artículos de calzado y ropas, aquel que segun la suma total que arroje en su proposicion el importe de cada uno, haya de hacer en favor el suministro de todos ellos con mayor economia.

6.º Los gastos de escritura y subasta serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple de aquella en la Secretaria de la Comisión.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exijirse la responsabilidad al rematante por la via de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindir á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

- 1.º El pan ha de ser de harina de trigo de 2.º clase, bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlo. El peso que ha de tener cada pan, les señalarán el Administrador y Superioridad del Hospicio respectivo, fijando al contratista con veinte y cuatro horas de anticipacion la cantidad que ha de suministrar y hora de entrega.
- 2.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.
- 3.º El aceite deberá reunir las mejores condiciones, claro de color y de buen gusto.
- 4.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo estremo de las reses y solo serán admisibles reses enteras, la mitad de estas ó su cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en otro el de atras.
- 5.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado en sus dos terceras partes, y el de roble ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.
- 6.º En la Secretaria de esta Comisión se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado, ropas y vestuario destinados á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las dadas especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego de condiciones. Leon 7 de Ju-

nio de 1871.—El Vicepresidente. Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja

Comision provincial de la Diputación.

Secretaría.

En cuanto al presente caso fuesen aplicables, bajo las mismas condiciones del pliego inserto en el Boletín de este día para la subasta del suministro de los hospicios de Leon y Astorga, se efectuará tambien en el 23 del actual, por pliego separado, la subasta de *once mil quinientos* kilogramos de carbon mineral, granado, que se consideran necesarios para el servicio de estas oficinas durante el próximo año económico de 1871 á 1872, al mismo tipo de trece centimos de peseta cada uno; debiendo el contratista verificar la entrega de los mismos en los meses de Setiembre á Diciembre inclusivos del presente año al respecto de dos mil ochocientos setenta kilogramos, cuando menos, en cada uno.

El contratista podrá sin embargo hacer mayores entregas durante dicho término, si así viere conveniente, y el pago del combustible se realizará en el mismo acto de ser recibido. Leon y Junio á 9 de 1871.—El Vice-Presidente. Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 2 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez del Palacio. Se abrió la sesion á las once con asistencia de los Sres. Alvarez, Nuñez y Valle y leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada. Transcurrido el término que se señaló á los Ayuntamientos para la presentacion de cuentas en descubierto y agotados todos los medios de persuasion, se acordó exijir á los cuenta-dantes la multa de veinte y cinco pesetas, señalando como último plazo improporrible para cumplir aquel servicio, el de doce días, pasado el cual, se hará uso de lo establecido en el art. 171 de la ley municipal, pasando despues el tanto de culpa al Juzgado por el delito de desobediencia.

Vista la pretension del Alcalde de barrio de Porqueros de Cepeda en el Ayuntamiento de Magar, pidiendo se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Astorga, con motivo del interdicto de recobrar que contra dicho pueblo se propuso por D. Santos Ordoñez, comprador del monte titulado La Chana.

Vista la comunicacion de la Administracion economica, de la que resulta que el monte en cuestion mide una superficie de 38.406 áreas ó sean 1.648 fanegas.

Resultando que con motivo de la confusion de los limites, el comprador se propuso á ocupar una porcion de terreno del que se hallaba en posesion el pueblo de Porqueros, la Comision provincial, teniendo en cuenta las disposiciones consignadas en los números 1.º y 8.º, art. 96 y el 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, las decisiones del Consejo de Estado de 24 de Febrero, 18 y 23 de Marzo de 1864, 24 de Julio, 20 de Agosto y 10 de Octubre de 1868, y considerando que el interdicto deducido contra los vecinos de Porqueros, constituye una cuestion sobre los limites del monte Chana y en tal concepto se refiere á una incidencia de la subasta de la misma finca, cuyo conocimiento corresponde á la Administracion, acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente el requerimiento de inhibicion.

Resultando que en 18 de Agosto de 1863, se previno por el Gobierno de provincia á D. Lucas Martinez vecino de Valdevinbre destruyere el cerro de una finca de su propiedad, al sitio de la Vega de arriba, sobre la que tiene vecindario el derecho de aprovechamiento.

Resultando que con posterioridad á dicha providencia, no se intentó recurso alguno hasta el 17 de Abril último en que el interesado acudió á la Comision para que se dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento en el que se le ordenaba destruir la cerca.

Considerando que al mismo corresponde arreglar la conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento y por consecuencia se halla dentro de sus atribuciones la providencia dictada, y considerando que transcurrido el término que la ley concede para interponer recurso ante el superior jerárquico, carece de atribuciones la Comision para hacer alteracion de ningun género en una providencia que ademas de ser aclaratoria de un derecho causó estado, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de arbitrios, habiendo transcurrido el término que la misma señala para conocer

de los recursos contra el repartimiento, se desistió la instancia producida por el presbítero D. Gerónimo Sierra Gonzalez, en queja del Ayuntamiento de Valverde del Camino, pidiendo el interesado hacer uso de los medios establecidos en el art. 24 de dicha ley.

No procediendo contra los acuerdos de los Ayuntamientos que sean inmediatamente ejecutivos, mas recurso que el contencioso, se acordó que no ha lugar á lo que nuevamente se solicita por Francisco Alvarez Mollo, vecino de Riosedo de Tapia, haciendo á la vez presente al Ayuntamiento, que al emitir sus informes, se limite al hecho concreto sobre que versan, sin hacer estrafias consideraciones.

Teniendo presente lo expuesto por el Administrador de la casa-cuna de Ponferrada, manifestando que con una sola nodriza no puede atender á la lactancia de los tres niños que por término medio existen dentro del Establecimiento, se acordó que continúe con las dos amas, comprendiendo en el presupuesto adicional el exceso de gasto, sin perjuicio de lo que la Diputacion acuerde en su día, como asunto de su exclusiva competencia.

Se concedió á Venancio Yugueros, vecino de Cifuentes el terreno que solicita para enanchar su casa, previo pago de su valor y sin perjuicio de otros derechos legítimamente adquiridos.

Justificado por D. Ramon Martinez, Alcalde de Cacabelos que se halla imposibilitado para desempeñar dicho cargo, se acordó admitirle la renuncia de la Alcaldia, debiendo continuar como Concejal del Ayuntamiento.

Vista la comunicacion de la Comision provincial de Zamora, en la que se previene se obligue á los vecinos de Felechares al cumplimiento de la escritura celebrada en 1723 con el pueblo de Ayo, respecto á la conservacion de cañadas.

Vista la instancia producida por los de Felechares, quejándose de que los de Ayo, roturaron una porcion de terreno, sobre el que tienen el derecho de mancomunidad.

Considerando que si bien el Ayuntamiento de Ayo puede arreglar al tanto de lo establecido en el número 8.º artículo 59 de la ley orgánica, el disfrute de los aprovechamientos comunes y servidumbres públicas, no puede hacer alteracion en los derechos de mancomunidad, una vez que vendria á resolver cuestiones de derecho, que están fuera de sus atribuciones, la Comision en vista de la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en decisiones de 9 y 13 de Julio de 1851, 17 de Marzo y 20 de Mayo de 1850, 13 de Julio de 1853, 2

y 4 de Mayo de 1868, acordó oficiar nuevamente á la Comision provincial de Zamora, para que ordene al Ayuntamiento de Ayo, restituya al dominio público los terrenos roturados.

Resuelto en 12 de Mayo que D. Eugenio Cascos, vecino de Mazaña, se halla en libertad de adoptar las medidas que sus intereses le aconsejen para la reserva de sementales, y considerando que la prohibicion que sobre el particular le impone la ordenanza municipal, carece de fuerza á obligar por hallarse en abierta contradiccion con la jurisprudencia que rige, la Comision acordó que no ha lugar á modificar la providencia dictada, pudiendo sin embargo acudir á los tribunales respecto al cumplimiento del convenio que hayan celebrado.

Dada cuenta por el Alcalde de Castropodame, de la insistencia de los Concejales del Ayuntamiento á prorogar la sesion extraordinaria celebrada en 26 de Mayo, con el objeto de tratar de otros asuntos ajenos á la convocatoria.

Visto el certificado de la sesion celebrada al efecto: visto lo preceptuado en el art. 62 de la vigente ley orgánica y considerando que el Alcalde una vez terminado el objeto de la reunion obró dentro del círculo de sus atribuciones al negarse á prorogar la sesion para tratar de otros asuntos, la Comision acordó prevenir á los Concejales que en lo sucesivo se abstengan de coartar actos como el que se denuncia, declarando nulos cuantos acuerdos hayan tomado, despues que se resolvió el asunto para que fueron citados, sin perjuicio de que si en cualquier tiempo creyese oportuno celebrar sesiones extraordinarias, hagan uso del recurso establecido en el artículo 61 de la ley citada, manifestando al mismo tiempo al Alcalde que el nombramiento de la persona que ha de sustituir al Secretario del Ayuntamiento en la tramitacion de los expedientes de quintas, es propio de la corporacion municipal.

Fueron aprobadas las cuentas municipales correspondientes á los Ayuntamientos y años siguientes: S. Millan 1868—69 y 69—70. Izagre 68—69 y 69—70, Arganza, 69—70, Palacios del Sil, 67—68, Chozas de Abajo, 65—66.—Cimanes del Tejar, 68—69 y Villasabiego, 69—70.

Quedaron reparadas las de Barjas, 1867—68. Villamoratiel, 69—70. La Majúa 69—70, y los Barrios de Luna, 69—70.

En vista de una instancia de Juan Carro vecino de Porqueros, solicitando su admision en el Hospital de esta ciudad, se acordó concederle así, siempre que el interesado reúna las circunstancias

necesarias á juicio de los facultativos del Establecimiento.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminada la sesion. Leon 5 de Junio de 1871.—Domingo Diaz Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Encinado.

Terminados los trabajos por la junta pericial de este Ayuntamiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1871 á 1872, se hace saber á todos los vecinos y dadas contribuyentes forasteros que por término de quince dias, se halla de manifiesto dicho ambaramiento en la Secretaria del mismo, donde pueden presentarse á enterarse y hacer las reclamaciones que cada uno crea conveniente; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oidos. Encinado 30 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Alvarez.—P. A. D. J.—Aniceto Mollo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Bustillo.

Terminada la rectificacion del ambaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 á 1872 se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyos dias podran enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no se les oirá y se procederá á la formacion del repartimiento y les parará el perjuicio que den lugar.

Bustillo del Páramo y Mayo 30 de 1871.—El Alcalde, Gabriel Janu.—P. A. D. J. P.—Manuel Martínez, Secretario.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el sorteo de loterias de 3 del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas concedido á huertanas de militares y patriotas muertos en campaña á D. Antonio Asino, hijo de D. Manuel vecino de Aporte, muerto en el campo del honor. Leon 9 de Mayo de 1871.—Julian Garcia Rivas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Reunion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 25 de Febrero último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remiten con esta fecha las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 dias

Remate del 11 de Enero de 1871.

Escribano Vallinas.—Clero.

Pesetas. Cs.

Números 21.196 al 97 del v. l.ario general. Una heredad de 2 fincas término de Castrotierra, correspondió á la cofradía de Sta. Eugenia de Castrillo las Piedras, rematada por D. Vicente Cabero, vecino de Valle de Valderna en. 151 »

Núm. 48.461 de id. Dos tierras término de Santo Tomás de las Ollas, de la fabrica de S. Bartolome, rematadas por D. Manuel Perez Rodriguez, de la misma vecindad en. 52 50

Núm. 48.414 de id. Una heredad de 37 fincas término de Robledo de Caldas, correspondió á la Colegiata de Arbus, rematada por D. Bernardo Ordoñez, vecino de Robledo de Caldas en. 1.145 75

Núm. 48.415 de id. Otra id. de 7 fincas término de Castrotierra, correspondió á la cofradía de ánimas del mismo, rematada por D. Pedro Gonzalez, vecino de Castrotierra en. 691 »

Núm. 48.316 de id. Otra id. de 44 fincas dicho término y procedencia, correspondió á los dominicos de Palacios, rematada por D. Manuel Garcia Vizan, vecino de La Bañeza en. 4.071 »

Núm. 48.423 de id. Una huerta término de Cobrana, correspondió á la capellanía del curro, rematada por D. Francisco Villegas, vecino de Ponferrada en. 153 »

Núm. 48.428 de id. Una heredad de 25 fincas término de Valdesaz y otros, correspondió á la fabrica de S. Andrés de Valencia, rematada por D. Juan Santos, vecino de Valdesaz en. 744 »

Núm. 48.451 de id. Otra id. de 21 fincas término de Miñambres y otros, correspondió á la cofradía de S. Roque del

primero, rematada por D. Antonio Fernandez Franco, vecino de La Bañeza en. 1.145 »

Núm. 48.555 de id. Otra id. de 2 fincas término de Rabanal, correspondió á la cofradía de ánimas del mismo, rematada por D. Angel Garcia Alvarez, vecino de Luncara en. 41 25

Núm. 48.556 de id. Otra id. dicho término y procedencia, compuesta de 2 fincas, rematada por D. Baltasar Garcia, vecino de Sena en. 545 »

Núm. 48.559 de id. Otra id. de 16 fincas término de Ireda, de su fabrica, rematada por D. Gabriel Gonzalez, vecino de S. Juan de la Mata en. 750 »

Núm. 48.540 de id. Otra id. de 3 fincas término de santa Cruz del Sil, correspondió á su fabrica, rematada por D. Francisco de la Mata Gonzalez, vecino de Salientes en. 256 50

Núm. 48.545 de id. Otra id. en Calamocos, de la fabrica del Folgoso del Monte, rematada por D. Vicente Arias Rodriguez, vecino de Calamocos en. 572 50

Núm. 48.564 de id. Otra id. de 26 fincas término de Villarrubines y Algadefe, perteneció al castillo viejo de Valencia, rematada por D. Isidoro Rodríguez, vecino de Villamandos en. 2.145 »

Núm. 48.426 de id. Otra id. de 9 fincas término de Valle, correspondió á la cofradía de la Misericordia del mismo, rematada por D. Agustín Castro, vecino de Valle de Valderna en. 1.550 »

Núm. 48.570 de id. Otra id. de 54 fincas término de Palacuos, correspondió á la cofradía del sábado de Leon, rematada por D. Leandro Carnicero, vecino de Leon en. 5.650 40

Núm. 48.589 de id. Otra id. de 4 fincas término de Toralino, correspondió á la cofradía de la Piedad de Villalís, rematada por D. José Reñones Mateos, vecino de Toralino en. 101 »

Núm. 48.590 de id. Una heredad huerta término de la Nora, correspondió á la cofradía de ánimas de Alija de los Melones, rematada por don José Merillas Rodriguez, vecino de la Nora en. 1.511 »

Núm. 48.597 de id. Cuatro fincas término de Alija de los Melones, correspondieron á la misa de alba, rematada por D. Cipriano Rodriguez Casado, vecino de Alija de los Melones en. 1.505 »

Núm. 48.598 de id. Otra id. de 7 fincas término de Ta-

ralino, correspondió á la cofradía de! Caño de S. Feliz, rematada por D. Santiago Turrieno Mantecón, vecino de Toralino en. 595 »

PROPIOS.

Núm. 2.842 del inventario general. Un monte término de San Juan de la Mata, de sus propios, rematado por don Gabriel Gonzalez, vecino del mismo en. 1.059 »

Núm. 2.849 de id. Otro id. término de S. Miguel de sus propios, rematado por D. Baldomero Capdevila, vecino de Villafranca en. 1.500 »

Núm. 2.210 de id. Otro id. término de Otero, de sus propios, rematado por D. Gabriel Gonzalez, vecino de San Juan de la Mata en. 1.020 »

Núm. 2.857 de id. Otro id. dicho término y procedencia, rematado por el mismo en. 245 »

Núm. 2.858 de id. Otro id. término de Cueto, de sus propios, rematado por D. Eugenio Ovalle, vecino de Cueto en. 254 »

Núm. 2.849 de id. Un campo concejil término de Saucedo de sus propios, rematado por D. Eugenio Ovalle Fernandez, vecino de Saucedo en. 875 »

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se ejecute la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el salon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el día en que se hace la notificacion y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente que se han cumplido los requisitos por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes.

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si a-ete resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.
- 2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentara se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obtenido el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entreguen á los interesados y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando alguno de los testigos de abauo resida en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que está constante, dos testigos. Leon 18 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalla.